

M6621



ORD.: **651**

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información N° BC001T0002245, de fecha 26 de mayo de 2022.

MAT.: Informa lo que indica

**VALPARAÍSO, 17/06/2022**

**DE: ANDREA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ  
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES  
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

**A: SR. RICARDO MUÑOZ MARCHANT**

---

De mi consideración,

Atendido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el 7 de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y su solicitud señalada en el antecedente, que reza:

*"Solicitud realizada: Hola, estoy buscando los proyectos completos presentados y aprobados a Fondart y cercotech (fondos concursables) del año 2021 ya que la información en línea que he obtenido solo hace referencia a los montos y quién se los adjudicó, pero no encuentro los detalles de los proyectos tal como la planificación, motivo, costos, lugar, etc (me refiero a que no encuentro los documentos que enviaron y que fue lo que presentaron). Saludos"*

Al tenor de su solicitud, y en los términos amplios que ésta se encuentra formulada, cumplimos con informar que la información requerida para el año consultado, abarca un universo de 1.619 Formularios Únicos de Postulación (FUP) para Fondart Nacional, y 2.358 para Fondart Regional, más los respectivos antecedentes adjuntos de cada uno de ellos.

Ahora bien, en relación al envío de la totalidad de dichos proyectos, más sus respectivos antecedentes, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a dicha información, amparado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública. En efecto, la citada norma establece una causal de reserva o secreto que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Respecto de la configuración de la causal reseñada previamente, el Consejo para la Transparencia ha puntualizado que para invocarla se requiere que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de la información pedida demanden esfuerzos del servicio que se trate, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En efecto, la decisión Rol C377-13

razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado".

De esta manera, y desde un punto de vista técnico, los Formularios Únicos de Postulación (FUP) deben descargarse uno a uno por restricciones de la Plataforma donde se encuentra alojada la documentación. Estimando que la descarga completa de un proyecto (formulario de postulación y un promedio de 7 documentos adjuntos por proyecto), y su respectivo respaldo de forma ordenada, toma aproximadamente 20 minutos, considerando una persona con dedicación exclusiva para dicha función, en 8 horas se descargaría 24 proyectos, requiriendo un total de 165.7 días para concluir la descarga de todo el material solicitado correspondiente a las 3.977 postulaciones entre Fondart Nacional Y Regional, lo anterior sin considerar el tiempo que se dedique a sistematizar y ordenar la información, como también a revisar y censurar datos personales, tareas para las que esta Subsecretaría no dispone de personal con dedicación exclusiva, y por ende, deberían distraer indebidamente sus funciones habituales.

Dadas las circunstancias de hecho y de derecho consignadas en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría deniega el acceso a la información relativa a los Formularios Únicos de Postulación los proyectos del Fondo de Fomento de la Música Nacional para el período comprendido entre los años 2019 y 2022, amparada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, toda vez que la descarga, sistematización, y censura de los antecedentes adjuntos, supondría que los funcionarios de varios Departamentos de esta Subsecretaría distraigan indebidamente sus quehaceres en pos de dar respuesta a la presente solicitud de acceso.

Esperando que la información entregada sea de su utilidad, se despide atentamente,



**ANDREA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**  
**SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

**PAN/RSS/DMC/RSS**  
c.c.: Unidad de Transparencia  
c.c.: Secretaría Administrativa y Documental